

II DOCUMENTO BASICO

Plan de Desarrollo Urbano de Manuel M. Diéguez, Estado de Jalisco

El Cabildo del H. Ayuntamiento de Manuel M. Diéguez, Jalisco,

Considerando:

Primero: Que por mandato de la fracción V del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que se reitera en el artículo 75 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es atribución y responsabilidad de los Ayuntamientos formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero de la propia Constitución Federal de la República; facultades que se reglamentan en las disposiciones de los artículos 9º y 35 de la *Ley General de Asentamientos Humanos*; en los artículos 39, fracción I, inciso 27, 109 y 110 de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco*; y en particular por las disposiciones de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*.

Segundo: Que conforme el principio establecido en la fracción XXIX-C del artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, las atribuciones del Municipio en materia de asentamientos humanos se ejercen en forma concurrente con los gobiernos Federal y Estatal, concurrencia que se precisa en la *Ley General de Asentamientos Humanos* y la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*.

Tercero: Que para preservar el equilibrio ecológico, regular en beneficio social el aprovechamiento de los recursos naturales, cuidar de su conservación y lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, es de interés público formular la zonificación urbana de Manuel M. Diéguez, Jalisco, determinando los aprovechamientos predominantes en las áreas que integran y delimitan el centro de población y reglamentando sus usos, destinos y reservas, como dispone el mismo precepto constitucional que se invoca y el artículo 35 de la *Ley General de Asentamientos Humanos*, acción que corresponde al Ayuntamiento conforme las normas de derecho urbanístico vigentes.

Cuarto: Que a efecto de promover un ordenamiento integral del territorio del

Municipio de Manuel M. Diéguez, que garantice la preservación de las áreas no urbanizables por sus características físicas, hidrológicas, recursos naturales y productividad agrícola, en congruencia con las actividades en los asentamientos humanos, es necesario expedir el **Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de la Cabecera Municipal**, donde se determinen las áreas que por su valor ecológico y productivo, serán objeto de protección, respecto de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento del centro de población.

Quinto: Que para proceder a formular el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población, se dispuso realizar estudios para determinar los usos, destinos y reservas, a efecto de ordenar y regular la utilización del suelo, con fundamento en las facultades constitucionales del Ayuntamiento, asumiendo su responsabilidad en la promoción del desarrollo urbano, al ejecutar obras públicas y emprender acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento en los centros de población ubicados en el territorio municipal.

Sexto: Que el proyecto de Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población se elaboró en forma conjunta y coordinada con la *Secretaría de Desarrollo Urbano*, de acuerdo a las cláusulas del convenio de coordinación celebrado por este Ayuntamiento y el Gobierno del Estado, en materia de acciones de planeación y ordenamiento en los centros de población.

Séptimo: Que en particular, el Plan de Desarrollo Urbano de Manuel M. Diéguez, Jalisco, es congruente con el Programa Estatal y los planes y programas de desarrollo urbano aplicables en su territorio, como expresamente dictaminó la *Secretaría de Desarrollo Urbano*, mediante oficio No. ____, con fecha __ de _____ de 199__.

Octavo: Que los límites del centro de población de Manuel M. Diéguez, con base en la iniciativa elevada por este Ayuntamiento, fueron aprobados por el H. Congreso del Estado mediante Decreto No. ____, expedido el __ de _____ de 19__, con fundamento en los artículo 9, fracción II y 82 de la *Ley de Desarrollo Urbano*.

Noveno: Que observando las disposiciones de los artículos 48 y 49 de la *Ley General de Asentamientos Humanos* y el procedimiento previsto en el artículo 74 de la *Ley de Desarrollo Urbano*, se verificó la consulta pública del proyecto de Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población, integrándose al mismo las recomendaciones recibidas que se dictaminaron procedentes por los asesores técnicos y autoridades.

Décimo: Que las Comisiones del Cabildo relacionadas con la planeación, infraestructura y servicios públicos y su reglamentación, con fundamento en la fracción VI del artículo 74 de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*, analizaron el proyecto de Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población y dictaminaron procedente su autorización por este Ayuntamiento.

Para dar cumplimiento al mandato del párrafo tercero del artículo 27 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en las atribuciones que otorgan al Municipio y su Ayuntamiento el artículo 115 fracciones II, III, V y VI de la misma Constitución General de la República, precepto que en materia de asentamientos humanos se ratifica en el artículo 75 de la *Constitución Política para el Estado de Jalisco*; conforme las disposiciones del inciso 27 de la fracción I del artículo 39 de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco*; y en particular, en materia de ordenamiento y regulación de los centros de población, en ejercicio de las facultades definidas en los artículos 9º y 35 de la *Ley General de Asentamientos Humanos* y en los artículos 12, 13, 71 al 99 y 100 al 107 de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*; en sesión de fecha ___ de _____ de 199___, se expide el:

Plan de Desarrollo Urbano de Manuel M. Diéguez, cabecera municipal del Municipio de Manuel M. Diéguez y su zonificación.

CAPITULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. El **Plan de Desarrollo Urbano de Manuel M. Diéguez, Municipio de Manuel M. Diéguez, Jalisco**, establece:

I. Las normas de control del aprovechamiento o utilización del suelo en las áreas y predios que lo integran y delimitan; y

II. Las normas aplicables a la acción urbanística, a fin de regular y controlar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento que se proyecten y realicen en el mismo.

Artículo 2. Las normas de ordenamiento y regulación que se integran en el Plan de Desarrollo Urbano de Manuel M. Diéguez, son de orden público e interés social. Se expiden para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el párrafo tercero del artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, desglosados en el artículo 3º de la *Ley General de Asentamientos Humanos*.

Artículo 3. Para los efectos del presente Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población se designará como:

I. Ley General: la *Ley General de Asentamientos Humanos*;

II. Ley Municipal: la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco*;

III. Ley Estatal: la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*;

IV. Reglamento: el *Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco*;

V. Municipio: el Municipio de Manuel M. Diéguez, Jalisco.

VI. Centro de Población: el centro de población de Manuel M. Diéguez;

VII. Plan o Plan de Desarrollo Urbano: el *Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Manuel M. Diéguez, del Municipio de Manuel M. Diéguez, Jalisco*;

VIII. Documento técnico: el conjunto de estudios, análisis y lineamientos que integran la información, conclusiones, recomendaciones y propuestas, relativos a los elementos del medio físico natural y transformado, así como los aspectos socioeconómicos y jurídicos, que constituyen las bases reales de la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo ecológico y urbanístico del Plan;

IX. Anexo gráfico: el conjunto de planos impresos o en archivos digitalizados, que forman parte de este Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población;

X. Documento básico: el conjunto de disposiciones reglamentarias que precisan el área de aplicación del Plan, las normas de zonificación urbana, las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, así como las obligaciones a cargo de las autoridades y de los particulares derivadas del mismo;

XI. Secretaría: la dependencia del Gobierno del Estado competente en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, en este caso *la Secretaría de Desarrollo Urbano*; y

XII. Dependencia Municipal: la dependencia técnica y administrativa competente para expedir los dictámenes, autorizaciones y licencias en materia de urbanización y edificación, en este caso la _____ de este Ayuntamiento, como se precisa en el artículo 31 del presente ordenamiento.

Artículo 4. El Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población del que forman parte integral los anexos gráficos y archivos de datos, contienen la expresión de los resultados de los estudios técnicos, físicos, geográficos, medio natural y socioeconómicos, relativos a la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo ecológico y urbanístico su área de aplicación, mismos que constituyen los instrumentos para proveer soluciones viables a la problemática de los asentamientos humanos, actividades productivas y acciones de conservación y mejoramiento del medio ambiente, así como para la consecución de los objetivos que se determinan en el mismo Plan.

Artículo 5. El Plan de Desarrollo Urbano de la Cabecera Municipal forma parte del Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Centro de Población y sus disposiciones atienden y guardan congruencia con:

- I. El Plan Nacional de Desarrollo;
- II. El Programa Nacional de Desarrollo Urbano;
- III. El Plan Estatal de Desarrollo; y
- IV. El Programa Estatal de Desarrollo Urbano.

Artículo 6. El área de aplicación del Plan constituye su ámbito territorial para regular el aprovechamiento de las áreas y predios. Para los efectos de la fracción II del artículo 78 de la Ley Estatal, en relación con lo dispuesto la fracción I del artículo 131, comprende:

I. Las áreas que integran el centro de población; y

II. Las áreas que delimitan el centro de población y sus aprovechamientos que tienen una relación directa con el asentamiento humano, en función de sus características naturales, usos en actividades productivas, así como su viabilidad para constituir futuras reservas.

Artículo 7. El área de aplicación del Plan se ubica al Sur del Estado, en la región denominada Mazamitla, tiene una superficie aproximada de 940 Has. y su límite es el polígono que forman los siguientes vértices:

I. **Vértice 1:** la intersección del meridiano $102^{\circ}53'39''$ de longitud Oeste, con el paralelo $19^{\circ}36'09''$ de latitud Norte.

II. **Vértice 2:** la intersección del paralelo $19^{\circ}34'20''$ de latitud Norte, con el meridiano $102^{\circ}53'39''$ de longitud Oeste.

III. **Vértice 3:** la intersección del meridiano $102^{\circ}55'20''$ de longitud Oeste, con el paralelo $19^{\circ}34'20''$ de latitud Norte.

IV. **Vértice 4:** la intersección del paralelo $19^{\circ}36'09''$ de latitud Norte, con el meridiano $102^{\circ}55'20''$ de longitud Oeste.

El área de aplicación se determina y precisa en los Planos D-1 y E-1 del Anexo Gráfico

Artículo 8. El límite del centro de población que comprende las áreas que integran al mismo, aprobado por el H. Congreso del Estado a propuesta de este Ayuntamiento, mediante Decreto No. ____, expedido el __ de _____ de 199__, es el polígono que a continuación se describe:

I. **Al norte:** a partir del punto 1 que se ubica en las coordenadas Norte 2,167,660.35 y Este 719,342.27 del sistema geográfico nacional UTM-INEGI, una línea quebrada que parte con rumbo Noreste de $52^{\circ}26'44''$ y a una distancia de 63.85 metros donde se ubica el punto 2, del cual quiebra con rumbo Sureste de $45^{\circ}59'08''$ y a una distancia de 54.15 metros donde se ubica el punto 3, del cual quiebra con rumbo Noreste de $66^{\circ}18'29''$ y a una distancia de 58.12 metros donde se ubica el punto 4, del cual quiebra con rumbo Sureste de $45^{\circ}34'47''$ y a una distancia de 426.41 metros donde se ubica el punto 5.

II. **Al este:** a partir del punto 5 continúa la línea quebrada con rumbo Suroeste de $37^{\circ}41'05''$ y a una distancia de 142.60 metros donde se ubica el punto 6, del cual

quiebra con rumbo Suroeste de 10°04' 05" y a una distancia de 169.20 metros donde se ubica el punto 7, del cual quiebra con rumbo Sureste de 26° 09' 32" y a una distancia de 120.33 metros donde se ubica el punto 8, del cual quiebra con rumbo Suroeste de 9°25' 19" y a una distancia de 317.72 metros donde se ubica el punto 9, del cual quiebra con rumbo Suroeste de 38°24' 51" y a una distancia de 49.32 metros donde se ubica el punto 10, del cual quiebra con rumbo Suroeste de 0°59' 44" y a una distancia de 390.92 metros donde se ubica el punto 11, del cual quiebra con rumbo Sureste de 89° 52' 12" y a una distancia de 124.29 metros donde se ubica el punto 12, del cual quiebra con rumbo Sureste de 0° 08' 54 " y a una distancia de 108.46 metros donde se ubica el punto 13.

III. Al sur: a partir del punto 13 continúa la línea quebrada con rumbo Suroeste de 56°53' 24" y a una distancia de 321.11 metros se ubica el punto 14.

IV. Al oeste: a partir del punto 14 continúa la línea quebrada por el cauce del río, con rumbo promedio Noroeste de 3° 06' 33" y a una distancia de 1,910.45 metros donde se ubica el punto 15, del cual quiebra con rumbo Noroeste de 59° 15' 52" y a una distancia de 40.00 metros donde se ubica el punto 16, del cual quiebra con rumbo Noreste de 43° 09' 17" y a una distancia de 70.62 metros donde se ubica el punto 17, del cual quiebra con rumbo Noroeste de 41° 03' 56" y a una distancia de 105.23 metros donde se ubica el punto 18, del cual quiebra con rumbo Noreste de 47° 01' 14" y a una distancia de 77.93 metros donde se ubica el punto 19, del cual quiebra con rumbo Sureste de 43° 58' 09" y a una distancia de 54.27 metros donde se ubica el punto 20, del cual quiebra con rumbo Noreste de 64° 21' 40" y a una distancia de 161.74 metros donde se ubica el punto 21, del cual quiebra con rumbo Noroeste de 42° 37' 51" y a una distancia de 404.82 metros hasta cerrar el polígono con el punto 1.

Artículo 9. Las áreas que integran el centro de población comprendidas en el límite descrito en el artículo anterior, tienen una superficie aproximada de 38 Has.

CAPITULO II

*De los objetivos generales del
Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población.*

Artículo 10. Son objetivos generales del Plan:

I. Adecuar la distribución de la población y de las actividades económicas, de acuerdo a las condiciones de su territorio;

II. Alentar la radicación de la población en su medio, mejorando las condiciones de su hábitat;

III. Propiciar la integración socioeconómica entre las diferentes partes que forman al centro de población;

IV. Distribuir equitativamente las cargas y beneficios del desarrollo urbano;

V. Preservar y mejorar las áreas forestadas, ríos, escurrimientos y acuíferos en

el centro de población y sus áreas de apoyo;

VI. Salvaguardar el Patrimonio Cultural del Estado, preservando los edificios y conjuntos arquitectónicos de valor histórico-cultural o que identifiquen la fisonomía del lugar;

VII. Procurar que el centro de población mantenga o desarrolle de manera integral la calidad de la imagen visual característica del lugar;

VIII. Distribuir adecuadamente las actividades urbanas para el óptimo funcionamiento del centro de población;

IX. Facilitar la comunicación y los desplazamientos de la población, promoviendo la integración de un sistema eficiente de vialidad, otorgando preferencia a los sistemas colectivos de transporte; y

X. Todos aquellos que permitan orientar el desarrollo del centro de población a condiciones óptimas.

CAPITULO III

De la zonificación.

Artículo 11. Todas las obras y construcciones que se realicen en predios comprendidos en el área de aplicación del Plan, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a las normas de zonificación, conforme lo ordenan los artículos 193, 195, 199 y 200 de la Ley Estatal. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencia para efectuarlas.

Artículo 12. La utilización del suelo comprendido en el área de aplicación se sujetará a las normas de zonificación del Plan que se aprueba y a las disposiciones que establecen:

a) *La Ley General de Asentamientos Humanos;*

b) *La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;*

c) *El Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco;*

d) *La Ley Federal de Reforma Agraria;*

e) Las leyes, reglamentos y disposiciones en materia de vías generales de comunicación;

f) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales y estatales aplicables en materia de aguas;

g) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos;

h) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de equilibrio ecológico y mejoramiento del ambiente;

i) Los reglamentos y disposiciones municipales de edificación;

j) Los reglamentos y disposiciones de observancia general que expida este H. Ayuntamiento, para la ejecución de acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento;

k) Las normas y disposiciones de los decretos, acuerdos y convenios, expedidos con participación de las autoridades federales, estatales y municipales, para establecer y administrar reservas territoriales; y

l) Los reglamentos y disposiciones estatales y municipales que regulen la vialidad, imagen urbana y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 13. Conforme lo dispuesto en los artículos 4o, fracción IV, y 35 de la Ley General, disposiciones aplicables la Ley Estatal y el Reglamento, se aprueban como elementos de la zonificación urbana:

I. La **clasificación de áreas** contenida en el **Plano E-1** del Anexo Gráfico;

II. La **determinación de zonas y utilización general del suelo**, establecida en el **Plano E-2** del Anexo Gráfico; y

III. La **estructura urbana** que se define en el **Plano E-3** del Anexo Gráfico.

Artículo 14. La clasificación de áreas y la determinación de usos, destinos y reservas conforme los Planos E-1, E-2 y E-3, son las normas de *Zonificación Urbana y determinación de Usos, Destinos y Reservas*, en relación con las áreas y predios que en los mismos se especifican y se autorizan con los efectos de las declaratorias que establece la *Ley*.

Artículo 15. La clasificación de áreas se establece en función de las condicionantes que resultan de sus características del medio físico natural y transformado, las que según su índole requieren de diverso grado de control o participación institucional, para obtener o conservar la adecuada relación ambiental, así como para normar la acción urbanística que en dichas áreas se pretenda realizar, en caso de ser factible.

Las áreas que se establecen en el presente Plan, son las que se señalan gráficamente en el Plano E-1, identificadas con las claves y sub-claves indicadas en el artículo 9 del Reglamento, adecuando los símbolos gráficos que complementan esta identificación con objeto de obtener una mayor claridad, mismas que a continuación se describen:

I. Areas Urbanizadas (AU):

a) Areas de urbanización progresiva (UP):

AU-UP1 Colonia la Jarana, sin instalación de drenaje, con una superficie aproximada de 2 hectáreas, y teniendo como límites: al Norte y Este, con el área forestal AR-FOR1; al Sur, el área de transición AT1 y AT2, y al Oeste, con el área agropecuaria AR-AGR1.

b) Areas de renovación urbana (RN):

AU1-RN Casco Urbano de Manuel M. Diéguez y Col. El Fresnito, con una superficie aproximada de 19.1 hectáreas, y teniendo como límites: al Norte, las áreas de protección a cuerpos de agua CA1, río del Oro, al Este, con las áreas de reserva urbana RU-CP1 y RU-CP2, RU-MP1, RU-LP1, al Sur, con el área de reserva urbana RU-LP3 y al Oeste con las áreas de protección a cuerpos de agua CA1, río del Oro.

AU1-RN1 Pavimentar las calles, Curiel, Nicolás Bravo, Ramón Corona y Javier Mina

AU1-RN2 Instalar Alumbrado público; en calles Curiel, Nicolás Bravo, Juárez, Callejón sin nombre al Norte del casco urbano, Juárez, Ramón Corona y Javier Mina.

AU1-RN3 Construir banquetas; en calle Nicolás Bravo.

AU1-RN4 Drenaje; Concluir colector a lo largo del río.

AU2-RN Colonia el Tío Arreguín, con una superficie aproximada de 1.7 hectáreas, y teniendo como límites: al Norte, Sur y Oeste, el área de protección a cuerpos de agua CA1, río del Oro y al Este, el área de reserva urbana RU-LP3.

AU2-RN1 Drenaje; concluir colector

II. Areas de protección histórico-patrimonial (PP):

a) Areas de protección a la fisonomía urbana (PF):

PP-PF1 Area de protección a la fisonomía urbana del Centro de Población, con una superficie aproximada de 2 hectáreas, y teniendo como límites los inmuebles de las edificaciones colindantes a la plaza cívica, ubicada en el cruce de los calles 16 de Septiembre, Fco. I. Madero, Juárez e Hidalgo.

III. Areas de reserva urbana (RU):

a) Areas de reserva urbana a corto plazo (CP):

RU-CP1 Area de reserva urbana al corto plazo, con una superficie aproximada de 0.6 hectáreas, y teniendo como límites: al Norte, Sur y Oeste el área de renovación urbana AU1-RN y al

Este, la reserva urbana RU-MP1.

RU-CP2 Area de reserva urbana al corto plazo, con una superficie aproximada de 0.6 hectáreas, y teniendo como límites: al Norte, el área de restricción a la vialidad regional RI-VL1, al Este, el área forestal AR-FOR1, al Sur el área de renovación urbana AU1-RN y al Oeste, el área de restricción a la vialidad regional RI-VL1 y el área de renovación urbana AU1-RN.

RU-CP3 Area de reserva urbana al corto plazo, con una superficie aproximada de 0.3 hectáreas, y teniendo como límites: al Noreste, el área de transición AT2, al Sureste, el área de protección a cuerpos de agua CA1, río del Oro, y al Suroeste y Este, el área de renovación urbana AU1-RN.

b) Areas de reserva urbana a mediano plazo (MP):

RU-MP1 Area de reserva urbana al mediano plazo, con una superficie aproximada de 2.5 hectáreas, y teniendo como límites: al Norte, el área de protección a cuerpos de agua CA4, al Este, el área de restricción RI-VL1, al Sur, el área de renovación urbana AU1-RN y al Oeste, la reserva urbana RU-CP1 y el área de renovación urbana AU1-RN.

c) Areas de reserva urbana a largo plazo (LP):

RU-LP1 Area de reserva urbana al largo plazo, con una superficie aproximada de 1.3 hectáreas, y teniendo como límites: al Norte, el área de renovación urbana AU1-RN, al Este, el área forestal AR-FOR1, al Sur, el área de protección a cuerpos de agua CA1, y al Oeste, el área de restricción RI-VL1.

RU-LP2 Area de reserva urbana al largo plazo, con una superficie aproximada de 1.1 hectáreas, y teniendo como límites: al Norte y al Oeste, el área de restricción RI-VL1, al Este, el área de transición AT4 y al Sur, el área de protección a cuerpos de agua CA1.

RU-LP3 Area de reserva urbana al largo plazo, con una superficie aproximada de 1.4 hectáreas, y teniendo como límites: al Norte, el área de renovación urbana AU1-RN, al Este, el área de restricción RI-VL1, al Sur, la vialidad principal propuesta VP2, y al Oeste, el área de renovación urbana AU1-RN y la vialidad principal propuesta VP2.

IV. Areas de restricción por paso de infraestructuras (RI):

a) Areas de restricción por paso de instalaciones de agua potable (AB):

RI-AB1 Acueducto que corre de Norte a Sur y que atraviesa el área forestal AR-FOR1, el área de transición AT1, la reserva

urbana RU-CP2 y el área de renovación urbana AU1-RN hasta el centro del casco urbano.

b) Areas de restricción por paso de instalaciones de electricidad (EL):

RI-EL1 Línea Eléctrica que corre de Oeste a Norte contigua a la vialidad regional VR1 y que atraviesa el área forestal AR-FOR1, el área de transición AT1, el área de renovación urbana AU2-RN, la reserva urbana RU-CP2 y el área de urbanización progresiva AU-UP1, hasta el centro del casco urbano.

c) Areas de restricción por paso de instalaciones de telecomunicación (TL):

RI-TL1 Estación de radio BN 127 ubicada al Oeste de la población dentro del área forestal AR-FOR2.

d) Areas de restricción por paso de infraestructura vial (VL):

RI-VL1 Las colindancias de la vialidad regional VR1 carretera que comunica a Valle de Juárez al Oeste y a Jilotlán de los Dolores al Este, con las áreas de reserva urbana RU-CP2, RU-MP1, RU-LP1, 2 y 3, con las áreas de renovación urbana AU1-RN, de urbanización progresiva AU-UP1 y las áreas de transición AT1, AT2, y AT3; deberán respetar un derecho de vía de 30 metros del eje de la carretera, para permitir una vialidad local paralela a la vialidad regional, en ambos lados de la misma. Además el resto de la vialidad regional deberá respetar el derecho de vía que por norma corresponda.

RI-VL2 Las colindancias de la vialidad regional VR2 carretera que comunica a Manuel M. Diéguez con las comunidades al Norte de su municipio, con las áreas de reserva urbana RU-LP2; deberán respetar un derecho de vía de 30 metros del eje de la carretera, para permitir una vialidad local paralela a la vialidad regional, en ambos lados de la misma. Además el resto de la vialidad regional deberá respetar el derecho de vía que por norma corresponda.

V. Areas de transición (AT):

En las áreas de transición, para los efectos de la fracción VI del artículo 9 del Reglamento, para garantizar una baja intensidad de uso del suelo en usos que puedan generar su propia infraestructura, la superficie mínima de un lote será de cinco mil metros cuadrados.

AT1 Área de transición, localizada al Norte del casco urbano, con una superficie aproximada de 0.5 hectáreas, y teniendo como límites: al Noreste y Sureste, el área forestal AR-FOR1, al Oeste, el área de restricción RI-VL1 y al Noroeste, el área de urbanización progresiva AU-UP1.

- AT2 Area de transición, localizada al Norte del casco urbano, con una superficie aproximada de 2 hectáreas, y teniendo como límites: al Noreste, el área de restricción RI-VL1 , al Este, el área de protección a cuerpos de agua CA1 y el área de restricción RI-VL1, al Sur, el área de protección a cuerpos de agua CA1, al Suroeste, la reserva urbana RU-CP3, al Oeste, el área agropecuaria AR-AGR1 y al Noroeste, el área de urbanización progresiva AU-UP1..
- AT3 Area de transición, localizada al Este del casco urbano, con una superficie aproximada de 2 hectáreas, y teniendo como límites: al Norte, el área de protección a cuerpos de agua CA4, al Este, el área de restricción RI-VL1, al Sur y Oeste, el área de renovación urbana AU1-RN.
- AT4 Area de transición, localizada al Sureste del casco urbano, con una superficie aproximada de 2 hectáreas, y teniendo como límites: al Norte, el área forestal AR-FOR1, al Este, el área forestal AR-FOR1 y el área agropecuaria AR-AGR3, al Sureste y Sur, el área agropecuaria AR-AGR3 y al Oeste, la reserva urbana RU-LP2.

VI. Areas rústicas (AR):

a) Areas agropecuarias (AGR):

AR-AGR1 Area rústica agropecuaria con una superficie aproximada de 36 hectáreas, y teniendo como límites: al Norte y Oeste, el área forestal AR-FOR2, al Este, el área de urbanización progresiva AU-UP1, el área de transición AT2, el área de renovación urbana AU1-RN y al Sur, el área de protección a cuerpos de agua CA1, río del Oro.

AR-AGR2 Area rústica agropecuaria con una superficie aproximada de 19 hectáreas, y teniendo como límites: al Norte, Este y Sur las áreas de protección a cuerpos de agua CA1 río del Oro y sus escurrimientos, y al Oeste, el área forestal AR-FOR2.

AR-AGR3 Area rústica agropecuaria con una superficie aproximada de 40 hectáreas, y teniendo como límites: al Norte, las áreas de protección a cuerpos de agua CA6, el área de restricción RI-VL2 y el área de transición AT4, al Este y al Sur, las áreas de protección a cuerpos de agua CA1, río del Oro y sus escurrimientos, y al Oeste, el área forestal AR-FOR1.

b) Areas forestales (FOR):

AR-FOR1 Area rústica forestal con una superficie aproximada de 414 hectáreas, y teniendo como límites: al Norte, Este y Sur, el

área de aplicación del Plan, y al Oeste, el área de restricción RI-VL1, el área de urbanización progresiva AU-UP1, las áreas de transición AT1, 3 y 4, las reservas urbanas RU-CP2, RU-LP1, vialidad VR1 el área incorporada AU2 el área agropecuaria AR-AGR3, y el área de protección a cuerpos de agua CA1 río del Oro.

AR-FOR2 Area rústica forestal con una superficie aproximada de 381 hectáreas, y teniendo como límites: al Norte, Oeste y Sur, el área de aplicación del Plan y al Este, el área de restricción RI-VL1, las áreas rústicas agropecuarias AR-AGR1, AR-AGR2 y AR-AGR3, y el área de protección a cuerpos de agua CA1 río del Oro.

VII. Areas protección a cauces y cuerpos de agua (CA):

a) Areas de protección a cauces:

CA1 Cauce natural de aguas que comprende el río del Oro, que cruza de Oeste a Sur por el valle agrícola AR-AGR1, AR-AGR2, AR-AGR3 y que limita la población al Oeste, con una servidumbre de 10 metros de cada margen, según la disposición de la Ley de Aguas Nacionales.

CA2 Cauce natural de aguas que comprende el arroyo Los Horcones, que cruza al Norte del área de aplicación de Norte a Sur por el área forestal AR-FOR1, y la vialidad regional VR1, para unirse al río del Oro. Las servidumbres de sus márgenes se aplicarán en base a la disposiciones establecidas por la Ley de Aguas Nacionales.

CA3 Cauce natural de aguas que comprenden los arroyos que cruzan el área forestal AR-FOR1 de Este al Oeste y que cruza la vialidad regional VR1 hasta unirse al río del Oro CA1. Las servidumbres de sus márgenes se aplicarán en base a la disposiciones establecidas por la Ley de Aguas Nacionales.

CA4 Cauce natural de aguas que comprenden los arroyos que cruzan el área forestal AR-FOR1 de Este al Oeste y que atraviesa el poblado por un tramo de la calle Curiel hasta unirse al río del Oro CA1. Las servidumbres de sus márgenes se aplicarán en base a la disposiciones establecidas por la Ley de Aguas Nacionales.

CA5 Cauce natural de aguas que comprenden los arroyos que cruzan el área forestal AR-FOR1 de Este a Oeste y que atraviesa la vialidad regional VR2 y el poblado por la Col. El Fresno hasta unirse al río del Oro CA1. Las servidumbres de sus márgenes se aplicarán en base a la disposiciones establecidas por la Ley de Aguas Nacionales.

- CA6 Cauce natural de aguas que comprenden los arroyos que cruzan el área forestal AR-FOR1 de Este a Oeste hasta unirse al río del Oro CA1 y al escurrimiento CA5. Las servidumbres de sus márgenes se aplicarán en base a la disposiciones establecidas por la Ley de Aguas Nacionales.
- CA7 Cauce natural de aguas que comprenden los arroyos que cruzan el área forestal AR-FOR1 de Norte a Sur y que cruza la vialidad regional VR1 y el área agrícola AR-AGR1 hasta unirse al río del Oro CA1. Las servidumbres de sus márgenes se aplicarán en base a la disposiciones establecidas por la Ley de Aguas Nacionales.
- CA8 Cauce natural de aguas que comprenden los arroyos que cruzan el área forestal AR-FOR2 de Norte a Sur hasta unirse al río del Oro CA1. Las servidumbres de sus márgenes se aplicarán en base a la disposiciones establecidas por la Ley de Aguas Nacionales.
- CA9 Cauce natural de aguas que comprenden los arroyos que cruzan el área forestal AR-FOR2 de Oeste a Este hasta unirse al río del Oro CA1. Las servidumbres de sus márgenes se aplicarán en base a la disposiciones establecidas por la Ley de Aguas Nacionales.
- CA10 Cauce natural de aguas que comprenden los arroyos que cruzan el área forestal AR-FOR2 de Oeste a Noreste hasta unirse al río del Oro CA1. Las servidumbres de sus márgenes se aplicarán en base a la disposiciones establecidas por la Ley de Aguas Nacionales.
- CA11 Cauce natural de aguas que comprenden los arroyos que cruzan el área forestal AR-FOR2 de Oeste a Sureste y que pasa contiguo al área agrícola AR-AGR1 hasta unirse al río del Oro CA1. Las servidumbres de sus márgenes se aplicarán en base a la disposiciones establecidas por la Ley de Aguas Nacionales.
- CA12 Cauce natural de aguas que comprenden los arroyos que cruzan el área forestal AR-FOR2 de Oeste a Noreste hasta unirse al escurrimiento CA12. Las servidumbres de sus márgenes se aplicarán en base a la disposiciones establecidas por la Ley de Aguas Nacionales.
- CA13 Cauce natural de aguas que comprenden los arroyos que cruzan el área forestal AR-FOR2 y el área agrícola AR-AGR3 de Oeste a Norte hasta unirse al río del Oro CA1. Las

servidumbres de sus márgenes se aplicarán en base a la disposiciones establecidas por la Ley de Aguas Nacionales.

- CA14 Cauce natural de aguas que comprenden los arroyos que cruzan el área forestal AR-FOR2 y el área agrícola AR-AGR3 de Oeste a Sur hasta unirse al río del Oro CA1. Las servidumbres de sus márgenes se aplicarán en base a la disposiciones establecidas por la Ley de Aguas Nacionales.

Artículo 16. La **determinación de zonas y utilización general del suelo**, establece y regula los **usos y destinos** de los predios y las edificaciones que en ellos se construyan, indicando su categoría como usos y destinos predominantes, según se especifican el Plano E-2 del Anexo Gráfico.

Artículo 17. Las zonas que se establecen en el presente Plan y las normas específicas que regularán la utilización de los predios y fincas de las mismas, de conformidad a la clasificación prevista en el artículo 17 del Reglamento, son:

I. Forestal (F):

- F1 Zona forestal con una superficie aproximada de 414 hectáreas, y teniendo como límites: al Norte, Este y Sur, el límite del área de aplicación del Plan, y al Oeste, el área de restricción RI-VL1, las zonas habitacionales H2-1, H2-2, la zona de granjas y huertos GH4, la zona agropecuaria AG3 y el área de protección a cuerpos de agua CA1 río del Oro.
- F2 Zona forestal con una superficie aproximada de 381 hectáreas, y teniendo como límites: al Norte, Oeste y Sur, los límites del área de aplicación, y al Este, las zonas de uso agropecuario AG1, AG2, AG3 y las áreas de protección a cuerpos de agua CA1 río del Oro.

II. Agropecuario (AG):

- AG1 Zona de uso agropecuario con una superficie aproximada de 36 hectáreas, y teniendo como límites: al Norte y Oeste la zona forestal F2; al Este, la zona habitacional de densidad baja H2-1 y H2-2, la zona de granjas y huertos GH2, al Sur, el área de protección a cuerpos de agua CA1 río del Oro y al Oeste, la zona forestal F2.
- AG2 Zona de uso agropecuario con una superficie aproximada de 19 hectáreas, y teniendo como límites: al Norte, Este y Sur, el área de protección a cuerpos de agua CA1 río del Oro y al Oeste la zona forestal F2.
- AG3 Zona de uso agropecuario con una superficie aproximada de 40 hectáreas, y teniendo como límites: al Norte, la zona de granjas y huertos GH4, el área de restricción RI-VL2 y el área

de protección a cuerpos de agua CA1, al Este, la zona forestal F1 y el área de protección a cuerpos de agua CA1 río del Oro, al Sur, el límite del área de aplicación del Plan y al Oeste la zona forestal F2.

III. Granjas y Huertos (GH):

- GH1** Zona de Granjas y Huertos equivalente al área de transición AT1, localizada al Norte del casco urbano, con una superficie aproximada de 0.5 hectáreas, y teniendo como límites: al Noreste y Sureste, la zona forestal F1, al Oeste, el área de restricción RI-VL1 y al Noroeste, la zona habitacional de densidad baja H2-2.
- GH2** Zona de Granjas y Huertos equivalente al área de transición AT2, localizada al Norte del casco urbano, con una superficie aproximada de 2 hectáreas, y teniendo como límites: al Noreste, el área de restricción RI-VL1, al Este, el área de protección a cuerpos de agua CA1 y el área de restricción RI-VL1, al Sur, el área de protección a cuerpos de agua CA1, al Suroeste, la zona habitacional H2-1, al Oeste, la zona agropecuaria AG1 y al Noroeste, la zona habitacional H2-2.
- GH3** Zona de Granjas y Huertos equivalente al área de transición AT3, localizada al Norte del casco urbano, con una superficie aproximada de 2 hectáreas, y teniendo como límites: al Norte, el área de protección a cuerpos de agua CA4, al Este, el área de restricción RI-VL1, al Sur y Oeste, la zona de uso habitacional H2-1.
- GH4** Zona de Granjas y Huertos equivalente al área de transición AT4, localizada al Norte del casco urbano, con una superficie aproximada de 2 hectáreas, y teniendo como límites: al Norte, la zona forestal F1, al Este, la zona forestal F1 y la zona agropecuaria AG3, al Sureste y Sur, la zona agropecuaria AG3 y al Oeste, la zona habitacional de densidad baja H2-1.

IV. Habitacional (H):

a). Habitacional densidad baja (H2):

- H2-1** Zona habitacional de densidad baja, con una superficie aproximada de 27.9 hectáreas, que corresponde a las áreas de reserva urbana RU-CP1, 2 y 3, RU-MP1, RU-LP1, 2, y 3 y al área de renovación urbana AU1-RN, teniendo como límites: al Norte, Oeste y Sur, el área de protección a cuerpos de agua CA1 río del Oro, al Este la zona forestal F1, el área de restricción RI-VL1 y la zona de granjas y huertos GH4.
- H2-2** Zona habitacional de densidad baja, con una superficie

aproximada de 2 hectáreas, que corresponde al área de renovación urbana AU2-RN, teniendo como límites: al Norte y Este, la zona forestal F2; al Sur, las zonas de granjas y huertos GH1 y GH2 y al Oeste, la zona agropecuaria AG1.

V. Mixto barrial (MB):

MB1* Zona de uso mixto barrial, localizada en el centro urbano de la población y a ambos lados de la vialidad principal VP1, calles Juárez, 16 de septiembre, Madero y Abasolo y Ramón Corona entre Javier Mina y Juárez.

VI. Equipamiento Institucional (EI):

El nodo de equipamiento y servicios corresponde al área central donde se ubican la plaza cívica, los poderes de gobierno, el templo principal y la mayor concentración de actividades comerciales.

Se enlista el equipamiento más representativo que por su dimensión no se ha clasificado como zona.

- Educación y cultura
 - 1 Jardín de Niños municipal con 1 aula.
 - 1 Primaria con 6 aulas.
 - 1 Telesecundaria con 6 aulas
 - Biblioteca .
 - Oficina DIF.
 - Salón de usos múltiples.
- Templos
 - Templo de Santa María de Guadalupe.
 - Ruinas de un templo del siglo XIX
- Salud y Asistencia Pública
 - Clínica Rural de la Secretaría de Salud.
- Recreación y Deporte
 - Cancha de futbol.
- Espacios abiertos y áreas verdes
 - Plaza cívica.
- Servicios Urbanos y Administración Pública
 - Rastro.
 - Presidencia Municipal
- Comunicaciones y Transportes
 - Agencia de correos

VII. Espacios verdes y abiertos (EV):

EV1 Zona de espacios verdes y abiertos EV1 (propuesta) destinada a parque urbano, con una superficie aproximada de 1 hectárea, que se encuentra dentro del área de reserva urbana RU-MP1, teniendo como límites: al Norte, Este, Sur y Oeste, la parte norte de la zona habitacional de baja densidad H2-1.

Artículo 18. La **estructura urbana** define la característica, modo de operar y adecuada jerarquía de los diferentes elementos que integran el sistema de estructura territorial y el sistema vial.

Los elementos que integran la estructura urbana existentes y propuestos, para las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, se describen y define en el Plano E-3 del Anexo Gráfico, a efecto de regular su operación como también, respecto del carácter compatible o condicionado que implique su relación con los usos y destinos en los predios aledaños.

Artículo 19. En relación a sus funciones regionales, al centro de población corresponde la categoría de nivel **rural**. En consecuencia, de conformidad a los artículos 121, 122 y 123 del Reglamento, el sistema de estructura territorial y la dosificación de equipamiento urbano y servicios corresponde a partir de *unidades vecinales*.

La estructura urbana para el centro de población se integrará por:

I. El sistema de estructura territorial:

a) Centro Urbano

Manuel M. Diéguez cuenta con una población total equivalente a la de un barrio según las normas de estructuración urbana, pero por ser una localidad en su totalidad, se ha considerado como Centro Urbano el área central donde se ubican la plaza cívica, los poderes de gobierno, el templo principal y la mayor concentración de actividades comerciales.

II. La estructura vial:

a) Vialidades Regionales

VR1 Carretera federal que comunica a Manuel M. Diéguez con Valle de Juárez hacia el Norte, y con Jilotlán de los Dolores hacia el Sur.

VR2 Vialidad Regional que comunica a Manuel M. Diéguez con el Rancho las Minas y otras comunidades del municipio.

b) Vialidades Principales

VP1 Vía principal correspondiente a la calle Ramón Corona, desde su conexión con la carretera a Valle de Juárez hasta la calle 16 de septiembre y las calles colindantes a la plaza principal; Juárez, Hidalgo, Fco. I. Madero y 16 de Septiembre hasta su cruce con la calle P. Nacional y por toda esta, hasta la calle Curiel, continúa por esta hasta la salida a la carretera a Jilotlán de los Dolores, a la altura de la Col. El Fresnito con una longitud aproximada de 1,200 metros. Esta vialidad funciona operativamente dentro de esta jerarquía; pero no reúne las características geométricas mínimas señaladas en el capítulo

XX del Reglamento de Zonificación.

VP2 Vía principal propuesta correspondiente a la calle sin nombre que conecta la calle Curiel desde la Col. El Fresnito, con la carretera hacia Jilotlán de los Dolores y que atraviesa la Col. Tío Arreguín con una longitud aproximada de 500 metros. Esta vialidad funciona operativamente dentro de esta jerarquía; pero no reúne las características geométricas mínimas señaladas en el capítulo XX del Reglamento de Zonificación.

VP3 Vía principal (en proyecto), desde su entronque con la vía principal VP1, al Sur, hasta su entronque con la vialidad regional VR1, al Noreste, con una longitud aproximada de 170 metros.

Artículo 20. La zonificación definida en el Plan que se establece en los planos correspondientes, son de observancia obligatoria para los siguientes aspectos:

I. La demarcación de las zonas, subzonas, áreas y predios comprendidos en los mismos;

II. Los dictámenes y señalamientos de usos, destinos y reservas, mediante las claves, subclaves y símbolos definidos en la nomenclatura de los mismos planos, conforme las normas de zonificación; y

III. Las modalidades de utilización del suelo conforme los lineamientos de estructura urbana.

Las demarcaciones y límites de áreas y predios específicos en este Plan, se establecen con base en la información territorial disponible, sin implicar un reconocimiento o decisión sobre el régimen de propiedad y la titularidad de sus propietarios o poseedores específicos.

CAPITULO IV

De las propuestas de acción urbana

Artículo 21. Se identifican y proponen como acciones urbanas, agrupadas por sub-programas de desarrollo urbano, las siguientes:

Propuestas de Acción Urbana

	ACCIONES	Responsables	Plazos		
			CP	MP	LP
1.	Planeación Urbana				
1.1.	Revisar el Plan de Ordenamiento a mediano plazo.	Ayuntamiento		X	
2.	Suelo Urbano y Reservas Territoriales				

2.1.	Adquirir 1/2 hectárea en el área de reserva urbana urbana RU-CP1.	Ayuntamiento				X
3.	Infraestructura					
	Agua Potable					
3.1.	Revisar el sistema actual en su funcionamiento general y los proyectos existentes.	Ayuntamiento/SAPAJAL	X			
3.2.	Realizar un análisis del agua que abastece la población para ver si es necesario establecer un sistema de potabilización.	Ayuntamiento/SAPAJAL	X			
3.3.	Cubrir el 15% de población sin servicio de agua.	Ayuntamiento/SAPAJAL	X			
3.4.	Corregir las deficiencias en la red de distribución existente.	Ayuntamiento/SAPAJAL	X			
	Drenaje					
3.5.	Revisar los proyectos existentes en las diferentes dependencias.	Ayto/SAPAJAL/SEDEUR	X			
3.6.	Revisar y rehabilitar el sistema actual de drenaje en general y particularmente en la colonia El Fresno.	Ayto/SAPAJAL/SEDEUR	X			
3.7.	Cubrir las partes que están sin servicio de drenaje, en general y en la colonia La Jarana. AU-UP1.	Ayuntamiento/SAPAJAL	X			
3.8.	Continuar el colector hasta donde se ubique el sistema de tratamiento y hasta la colonia La Jarana.	Ayuntamiento/SEDEUR	X			

	ACCIONES	Responsables	Plazos		
			CP	MP	LP
3.9.	Establecer el tratamiento adecuado de aguas residuales.	Ayuntamiento/SEDEUR	X		
3.10.	Elaborar y construir un proyecto de drenaje pluvial, con muros de contención a lo largo del río, desde su inicio en la primera casa del pueblo hasta la última, para evitar las inundaciones de la población.	Ayuntamiento/SEDEUR	X	X	X
3.11.	Equipar a la Dirección de Obras Públicas con un tractor D5 con cuchilla, bote y mano de chango para dar mantenimiento a brechas, basurero y desasolves de escurrimientos y río.	SEDEUR	X		
	Electricidad y Alumbrado				
3.12.	Revisar el sistema de electricidad para suprimir las fallas frecuentes.	CFE	X		
3.13.	Dar mantenimiento y mejorar servicio de alumbrado en la localidad en general.	Ayuntamiento	X		
3.14.	Establecer el alumbrado público a lo largo de la carretera, en su cruce con la localidad.	Ayuntamiento	X	X	

3.15.	Establecer el alumbrado público en calles Curiel, Nicolás Bravo, Juárez, Callejón sin nombre al Norte del casco urbano, Ramón Corona y Javier Mina. en área de renovación urbana AU1-RN.	Ayuntamiento	X	X	
	Teléfonos				
3.16.	Revisar el sistema de teléfonos para suprimir las fallas frecuentes.	Telmex	X		
4.	Vialidad y Transporte				
4.1.	Construir un puente en El Limoncito, correspondiente a la carretera de ingreso.	Gobierno del Estado	X		
4.2.	Construir el camino llamado de la vía corta por la parte alta del casco urbano, en una longitud de 1.5 kms.	Gobierno del Estado	X		
4.3.	Pavimentar la terracería que comunica a Manuel M. Diéguez con Valle de Juárez (70 kms. aprox.)	Gobierno del Estado			X
5.	Equipamiento Urbano				
5.1.	Construir muro de contención para cancha de futbol y equiparla con pasto y equipo de riego.	Ayuntamiento	X		
5.2.	Construir biblioteca y salón de usos múltiples (ya se cuenta con terreno), área AU1-RN.	Ayuntamiento	X		

	ACCIONES	Responsables	Plazos		
			CP	MP	LP
6.	Protección Ambiental y Riesgos Urbanos				
6.1.	Reubicar el basurero y capacitar al municipio para establecer un sistema de tratamiento de desechos sólidos.	Ayuntamiento/SEDEUR	X		
6.2.	Establecer un programa de reforestación continua y progresiva para la zona, iniciando con el área de conservación ecológica.	Ayuntamiento/SEDEUR	X	X	X
7.	Patrimonio Histórico e Imagen Urbana				
7.1.	Realizar un estudio de protección y rescate de la fisonomía más tradicional del lugar.	Ayuntamiento/SEDEUR	X		
7.2.	Elaborar los reglamentos de construcción y de imagen urbana.	Ayuntamiento/SEDEUR	X		
7.3.	Remodelar el jardín principal o plaza cívica	Ayuntamiento	X		
8.	Pavimentos				
8.1.	Colocar 5,000 m2 de empedrados en calles, principalmente Curiel, Nicolás Bravo, Ramón	Ayuntamiento	X		

	Corona y Javier Mina en área de renovación urbana AU1-RN.		
8.2.	Pavimentar con empedrado la calle de ingreso a la colonia La Jarana (2,500 m2), AU-UP1.	Ayuntamiento	X
8.3.	Construir escalinatas en calles con pendiente pronunciada (aprox. 2,000 m2). Hidalgo (entre Abasolo y el Ríodel Oro) y calle Juárez en área de renovación urbana AU1-RN.	Ayuntamiento	X
8.4.	Construir banquetas en calle Nicolas Bravo. pronunciada (aprox. 2,000 m2). Hidalgo (entre Abasolo y el Ríodel Oro) y calle Juárez en área de renovación urbana AU1-RN.	Ayuntamiento	X

CAPITULO V

De las acciones de conservación y mejoramiento

Artículo 22. En relación con las áreas y predios para los que se proponen acciones de conservación ecológica; preservación de bienes afectos al patrimonio histórico y cultural; mejoramiento, saneamiento y reposición de elementos de infraestructura o paisaje urbano, se procederá a expedir los planes parciales correspondientes, conforme las disposiciones de los artículos 86, 87, 127 y 128 de la Ley Estatal, a fin de promover su identificación, conservación y mejoramiento, con la concurrencia de las autoridades estatales y federales competentes, para que tomen la participación que les corresponde conforme la legislación federal y estatal vigente.

Artículo 23. Las acciones necesarias de conservación y mejoramiento a que se refiere el artículo anterior, se promoverán, autorizarán y ejecutarán mediante la modalidad de acción urbanística que se determine conforme al plan parcial de urbanización correspondiente.

Artículo 24. En las áreas de urbanización progresiva, con la participación de los propietarios de predios y fincas, se promoverán las obras de urbanización mediante la acción urbanística por objetivo social, atendiendo las disposiciones de los artículos 386 al 394 de la Ley Estatal y el artículo 9, fracción I, inciso (b) del Reglamento.

Artículo 25. Las acciones de regularización de la tenencia de la tierra que se promuevan en áreas de urbanización espontánea que el Ayuntamiento, con fundamento en este Plan autorice mediante acuerdo de cabildo, se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General, el plan parcial de urbanización correspondiente y los acuerdos que se celebren.

CAPITULO VI

De las acciones de crecimiento.

Artículo 26. Conforme a las disposiciones del Plan, al autorizar y ejecutar

acciones de crecimiento, aprobará la zonificación específica y la determinación de usos y destinos que procedan y gestionará su publicación y registro.

Artículo 27. Los propietarios de los predios comprendidos en las reservas a que se refiere la fracción III del artículo 15 de este ordenamiento, serán notificados conforme lo dispuesto en los artículos 116 y 142 de la Ley Estatal.

Artículo 28. El Ayuntamiento emprenderá las acciones a fin de:

I. Promover el desarrollo de las obras de urbanización básicas, atendiendo lo dispuesto en los artículos 146 y 147 de la Ley Estatal;

II. En coordinación con el Ejecutivo Estatal, ejercer el derecho de preferencia que se indica en el artículo 151 de la Ley Estatal y se regula conforme las disposiciones de la Ley General y la *Ley Agraria*; y

III. Constituir reservas territoriales y promover su desarrollo.

CAPITULO VII

Del control usos y destinos en predios y fincas.

Artículo 29. La utilización de las áreas y predios comprendidas dentro de los límites del área de aplicación del Plan, sea cual fuere su régimen de tenencia de la tierra, están sometidas a sus disposiciones, respetando las jurisdicciones establecidas en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Artículo 30. En toda obra de urbanización y edificación que emprendan las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, así como los particulares, se deberán respetar y aplicar las normas y disposiciones del presente Plan, como condición necesaria para aprobar sus proyectos definitivos y expedir las licencias de urbanización y edificación, como se ordena en los artículos 193 al 201, 305, 306 y 396 de la Ley Estatal.

Artículo 31. La Dependencia Municipal es autoridad competente para dictaminar respecto a la aplicación del Plan, interpretando sus normas con apoyo en los criterios técnicos y administrativos aplicables, de conformidad las disposiciones de la legislación urbanística estatal y federal, respetando la competencia que corresponde a la Secretaría.

Artículo 32. Para mejor proveer al cumplimiento de las disposiciones del Plan, conforme la demarcación, los señalamientos y modalidades a que se refieren la fracción II del artículo 15 de este ordenamiento y los artículos 116 y 138 de la Ley Estatal, a través de la Dependencia Municipal, se procederá a notificar a los propietarios o poseedores de los predios incluidos en la zonificación que se aprueban, en los casos que sea necesario para producir plenos efectos legales respecto de sus titulares y de terceros, en relación con:

I. Delimitación de las áreas de protección histórico-patrimonial y determinación de predios y fincas identificados por su fisonomía y valores naturales o culturales; y

II. Determinación de destinos para elementos de la infraestructura, la vialidad y obras específicas de equipamiento urbano.

CAPITULO VIII

De los derechos y obligaciones derivados del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población.

Artículo 33. Los propietarios y poseedores de predios comprendidos en las áreas para las que se determinan los usos, destinos y reservas; los fedatarios que autoricen actos, convenios o contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho respecto de los mismos predios; y las autoridades administrativas competentes para expedir permisos, autorizaciones o licencias relacionadas con el aprovechamiento del suelo, observarán las disposiciones que definen los efectos jurídicos de este Plan.

Artículo 34. Los dictámenes, autorizaciones, licencias y permisos que se expidan contraviniendo las disposiciones del Plan, estarán afectadas por la nulidad que establece la Ley Estatal.

Artículo 35. Conforme a lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19, 27, 28 y 37 al 39 de la Ley General, las autoridades federales, estatales y municipales son responsables de proveer lo necesario, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento del Plan.

Asimismo, como disponen los artículos 193 al 195 y 199 al 206 de la Ley Estatal, son obligatorias las disposiciones del Plan, en cuanto a la planeación y regulación de los asentamientos humanos para todas las personas físicas o morales y las entidades públicas y privadas cuyas acciones influyan en el desarrollo urbano del centro de población.

Artículo 36. Para proveer a la aplicación del Plan, este Ayuntamiento a partir de las propuestas que se formulen, celebrará acuerdos de coordinación con las autoridades federales y estatales, como también celebrará convenios de concertación con grupos, personas y entidades de los sectores social y privado, para establecer compromisos y realizar acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, previstas en los artículos 7º; 9º, fracción VII; 10; 12, último párrafo; y 41 de la Ley General.

Artículo 37. Los propietarios y poseedores de predios y fincas localizados en el área de aplicación del presente Plan, así como los habitantes del centro de población dispondrán de un plazo de diez días, para en su caso interponer el recurso de reconsideración conforme el procedimiento previsto en los artículos 417 al 425 de la Ley Estatal.

TRANSITORIOS

Primero. Las disposiciones del Plan de Desarrollo Urbano de Manuel M. Diéguez, del Municipio de Manuel M. Diéguez, Jalisco, entrarán en vigor partir de su publicación en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad.

Segundo. Una vez publicado el Plan deberá ser inscrito en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad dentro de los veinte días siguientes a su publicación.

Tercero. Al publicarse y entrar en vigencia el Plan y las determinaciones de usos, destinos y reservas que se aprueban para integrar su zonificación, quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al mismo Plan y sus normas de zonificación.

Salón de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento.

Manuel M. Diéguez, Jalisco, a ___ de _____ de 199__.